REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00279-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: XIMENA MARGARITA FUENTES CAMELO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD "FUNDINAJ"

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Valledupar, 19 de octubre de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, informando que, a la fecha, la parte demandante no ha allegado constancia de notificación requerida en auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00279-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: XIMENA MARGARITA FUENTES CAMELO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF" Y FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD "FUNDINAJ"

LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Valledupar, 20 de octubre de 2023

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en estado electrónico No 136 del 16 de noviembre de 2022, este despacho admitió demanda y ordenó notificar a las partes.

Así mismo, mediante auto de fecha 26 de julio de 2023, notificado en estado electrónico No 81 del 27 de julio del año en curso, se requiere a la parte demandante para que, realizara las gestiones de notificación a la demandada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD "FUNDINAJ" y allegara constancia de entrega y acuse de recibido del envío del auto admisorio, so pena de archivo, acorde con lo dispuesto en el Art. 30 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

Examinado el expediente digital se puede comprobar que, a la fecha, la parte demandante no ha efectuado las gestiones de notificación, ni ha aportado a este Juzgado constancia de la misma. Teniendo en cuanta lo anterior y toda vez, conforme a lo dispuesto en el PARAGRAGO del Art 30 del CPTSS *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente".*

Así las cosas, este despacho ordenara el archivo de la demanda interpuesta por XIMENA MARGARITA FUENTES CAMELO contra la demandada FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD "FUNDINAJ".

Con respecto al demandado INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", observa el despacho que, en término correspondiente contestó la demanda y estudiada se observa que, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que, se admitirá.

En cuanto a las excepciones previas presentadas por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF", se le corre traslado al demandante por el término de 3 días.

Por último, el demandado **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**, presentó llamamientos en garantía a la aseguradora, **SEGUROS DEL ESTADO S.A** el cual, estudiado; reúne los requisitos exigidos por el Art. 64 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Se advierte al demandado que, si la notificación no se logra dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, de conformidad con el artículo 66 del CGP.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR el Archivo de la demanda interpuesta por **XIMENA MARGARITA FUENTES CAMELO** contra la demandada **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD "FUNDINAJ".**

SEGUNDO: Admítase la contestación de demanda presentada por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF",** désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

TRCERO: Admítase el llamamiento en garantía solicitado por el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF",** Notifíquese esta providencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, envíese esta providencia y el traslado del llamamiento, para que contesten dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer su defensa y las que tengan en su poder.

CUARTO: Reconózcase personería como apoderado principal del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"** al Dr. **JORGE LEONARDO RIVERA MENDEZ**, abogado titulado con C.C. No .1.068.387.330 y portador de la T.P. No 280545 expedida por el C. S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. **ALFREDO ANDRÉS CHINCHIA BONETT,** abogado titulado con C.C. No. 91.536.690 y portador de la T.P. No 168944 expedida por el C. S. de la J, en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 111 del 23 de OCTUBRE de 2023
MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA
SECRETARIA